



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

CONFIEP GG-271/23

Lima, 6 de noviembre del 2023

enviado por correo electrónico a: normes@ilo.org

Señor

GILBERT F. HOUNGBO

Director General

Organización Internacional del Trabajo - OIT

Presente.-

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a usted en representación de Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), organización más representativa de los empleadores de Perú y miembro de la Organización Internacional de Empleadores, en respuesta a su carta de fecha 11 de octubre, en la que invita a los gobiernos y a los interlocutores sociales a comentar la propuesta del sector empleador de incluir en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto normativo sobre el derecho de huelga.

CONFIEP apoya la propuesta del grupo empleador. Estamos firmemente convencidos de que incluir este punto normativo en la próxima Conferencia es el paso más obvio, apropiado y lógico hacia la definición de normas autorizadas de la OIT sobre el derecho de huelga, lo que permitirá resolver la actual disputa sobre la interpretación de tal derecho.

La elaboración de normas está vinculada al mandato fundamental de la OIT y refleja sus valores esenciales de tripartismo y diálogo social. Solo la elaboración de normas garantizará que todos los mandantes de la OIT puedan participar activamente en el proceso, así como que cualquier solución alcanzada se base en el consenso o, al menos, en una amplia mayoría, y que cualquier resultado adoptado sea universalmente pertinente y aceptado.

En esta línea de ideas, nos encontramos profundamente preocupada por la perspectiva de que la discusión sobre el derecho de huelga se remita a la Corte Internacional de Justicia. Entendemos que esta perspectiva se está debatiendo en una sesión especial de la actual reunión del Consejo de Administración de la OIT.

La remisión de esta cuestión a la CIJ socavaría la razón de ser de la OIT: ser un foro tripartito en el que se elaboran y acuerdan normas laborales. En la actualidad no existe ninguna orientación explícita acordada por los mandantes tripartitos de la OIT sobre el derecho de huelga, sólo disponemos de las opiniones de la Comisión de Expertos, que no son vinculantes. De la misma forma, una opinión consultiva de la CIJ tampoco sería vinculante, por lo que este mecanismo no



CONFIEP

permitiría resolver la discusión existente actualmente.

Una cuestión tan importante como el derecho de huelga debe ser tratada por todos los mandantes de la OIT. La remisión a la CIJ negaría esa oportunidad, socavando el mecanismo que constituye el núcleo de la elaboración de normas internacionales del trabajo.

La adopción de un instrumento jurídicamente vinculante, como un Protocolo al Convenio 87 sobre el derecho de huelga o, más ampliamente, sobre la acción sindical, determinaría el alcance y los límites del derecho de huelga a escala internacional, en la medida de lo posible, y colmaría la laguna normativa que existe actualmente en el cuerpo normativo de la OIT. De este modo, el Protocolo dejaría claro que las normas sobre el derecho de huelga que cuentan con el apoyo de los mandantes tripartitos de la OIT sólo figuran en el Protocolo, y no en el Convenio 87.

Sin otro particular, nos despedimos de usted, señor Director, con las muestras de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Gabriel Daly Turcke
Gerente General